

13
EJECUTIVO 2020-00461-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el endosatario en procuración, de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, allegó dentro del término concedido en proveído de fecha 2, de diciembre del año anterior, escrito de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga, 21 ENE 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 21 ENE 2021

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, Representada Legalmente por Yolima Valbuena Gamboa, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. 23-07-201588- fundamento de la ejecución, se librará la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, en contra de María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona, por las siguientes sumas:

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.664.704), por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de enero del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, como endosatario para el cobro judicial de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

ISSS JHJ F S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 002 hoy,

22 ENE 2021

os-2

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

ISSS JHJ F S